



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2008 01190 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A
Demandado:	Luz Carmen Velasquez Garcia
Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber, (i) el proceso cuenta con auto ejecutoriado que ordena seguir adelante la ejecución, (ii) han transcurrido más de dos años desde el día siguiente al de la última la notificación sin que la ejecutante haya solicitado actuación, (iii) lapso durante el cual el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A en contra de Luz Carmen Velasquez Garcia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por medio del auto del 17 de febrero de 2009

2.1. No se expedirán oficios de cancelación de la medida cautelar dirigido al Inspector Municipal de Policía, puesto que, dicho embargo no fue favorablemente acatado.

Tercero. En firme este proveído y realizadas las anotaciones pertinentes en el sistema de Gestión Judicial se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

IAG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770b637149752d83744ba7a8eefcadb4d187f808e0e8a68a137c0195158e4353**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00585 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	Clínica Palma Real SAS
Demandado:	Seguros Generales Suramericana SA
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 06 de diciembre de 2022 y notificado por estados del 07 de diciembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Clínica Palma Real SAS en contra de Seguros Generales Suramericana SA.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1f97079a09516af663150ba2fa649e6b36b9f104394c7c700b06884658b1e**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00896 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Parque Residencial Valle Central PH
Demandado:	Sha Soluciones Con Ingeniería SAS Y Alianza Fiduciaria SAS
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 8 de septiembre de 2021 y notificado por estados del 9 de septiembre de 2021, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Parque Residencial Valle Central PH en contra de Sha Soluciones Con Ingeniería SAS Y Alianza Fiduciaria SAS.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a5445550d2704b2b761d22a7779cc63d7afda8119aad1f8b82c7bbe3eca**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00955 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Arkossistemas- Arquitectónicos SA
Demandado:	Javier Nicolás Melchor Arias
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 16 de septiembre de 2021 y notificado por estados del 17 de septiembre de 2021, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Arkossistemas-Arquitectónicos SA en contra de Javier Nicolás Melchor Arias.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690301c230af8975aeed8095c96042c852b18e73f05dcd90f0a7e70c25abfa0e**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00375 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Compañía De Financiamiento Tuya SA
Demandado:	Olga Inés Fajardo Barajas
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 20 de abril de 2022 y notificado por estados del 21 de abril de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Compañía De Financiamiento Tuya SA en contra de Olga Inés Fajardo Barajas.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101dbca165bee5d5f4dd2d82f4d2b21736d7d0fd5b15f270e50d19b36d3972c**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00406 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Copensionados SA
Demandado:	Wilber Eustorgio Álvarez Álvarez
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 26 de abril de 2022 y notificado por estados del 27 de abril de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Copensionados SA en contra de Wilber Eustorgio Álvarez Álvarez.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6936d7239f1f81cc966bf0634e2b3a265f4f566d0ead258ac83f8be1103dc647**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00551 00
Proceso:	Verbal – Divisorio
Demandante:	Claudia Patricia González Botero y otros
Demandado:	Jhonathan Alexander González Hoyos y otros
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 1º de diciembre y notificado por estados del 2 de diciembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Claudia Patricia González Botero, Nevardo de Jesús González Botero, Yady Katherine García González y Julián Mauricio García González en contra de Jhonathan Alexander González Hoyos, Darío de Jesús González Botero, Isabel Cristina González Echavarría y Jhohan Sebastián González Echavarría.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:
Carlos David Mejía Álvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38cb42e92e44a95114ef6dc8ab4977d0f3c4dedeced4746cda8a0d3bb3981**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00560 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Del Carmen Carmona
Demandado:	Jonathan Cano Toro
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 15 de junio de 2022 y notificado por estados del 16 de junio de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por María Del Carmen Carmona en contra de Jonathan Cano Toro.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff332358616badd34b743a1d3c23924966f10b68513db8ded35ea09418ac1d8**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00620 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Ana Cristina Romo Buitrago
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Agotado el trámite correspondiente en esta instancia procede el Despacho a decidir de fondo el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Ana Cristina Romo Buitrago.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante providencia del 1º de julio de 2022, por considerar que los documentos allegados como títulos de recaudos cumplían a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio, así como 422, 430 y 431 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Juzgado libró el mandamiento de pago deprecado en el escrito inicial.

1.2. El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada Ana Cristina Romo Buitrago el pasado 12 de noviembre de 2022 bajo los lineamientos de la notificación por aviso. Sin embargo, vencidos los términos de ejecutoria y de traslado de dicha providencia, no fue recurrida y no se propuso medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. LA COMPETENCIA

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00620 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Ana Cristina Romo Buitrago
Asunto:	Ordena Seguir adelante

De conformidad con el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 ibídem, tratándose de un proceso contencioso de mínima cuantía, este Juzgado es competente para conocer de este asunto.

2.2. LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO

Los procesos ejecutivos tienen como característica fundamental la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que, *prima facie*, la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que se anexa a la demanda.

El objeto de esta clase de procesos no es entonces la declaración de un derecho sustancial, sino su realización mediante una orden judicial, sin citación previa al demandado, siendo la admisión de la demanda una orden directa al deudor para que cumpla en un término perentorio con la obligación, es decir, una obligación cierta pero aún insatisfecha, la cual se hace representar en un título que presta pleno mérito ejecutivo, expresada de manera tal, que de su tenor literal se deduce su claridad y exigibilidad.

Por lo tanto, el juicio coactivo se erige como un trámite apenas sumario que no declara hechos dudosos, sino que, coacciona la satisfacción de un crédito que por sí mismo hace plena prueba y a los cuales la Ley les da tanta fuerza obligatoria como la misma decisión judicial.

2.3. EL PAGARÉ COMO TÍTULO EJECUTIVO

A la luz del artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré es un título valor a través del cual una persona –otorgante- promete incondicionalmente pagar una suma de dinero a otra –beneficiario o portador-.

En el pagaré deberá señalarse, además de los requisitos generales de los títulos valores consagrados en el artículo 621 de esa codificación¹, la forma de

¹ Artículo 621. Requisitos para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea...

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00620 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Ana Cristina Romo Buitrago
Asunto:	Ordena Seguir adelante

vencimiento, que en los términos del artículo 673 ídem –aplicable por remisión expresa del artículo 711-, podrá ser a la vista, uno o varios días ciertos y sucesivos o un día cierto después de la fecha o de la vista; y (iv) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador. Así las cosas y al ser la forma de vencimiento uno de los elementos constitutivos del pagaré, el documento que carezca de esa mención perderá su valor cambiario.

2.4. EL MATERIAL PROBATORIO Y SU VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el Despacho encuentra en el plenario los siguientes documentos relevantes para resolver de fondo el asunto de la referencia:

- a. El Pagaré Nro. 35287, a través del cual la señora Ana Cristina Romo Buitrago, promete incondicionalmente pagar a la orden de Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito las sumas de \$ 1.376.181 como capital, más intereses de mora sobre la obligación mencionada.
- b. Certificado de existencia y representación de Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito.

2.5. EL CASO CONCRETO

El Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En el documento que se adjunta a la demanda como base de recaudo, a saber, el Pagaré Nro. 35287 constan obligaciones expresas, claras y exigibles a Ana Cristina Romo Buitrago observándose así las características de los títulos ejecutivos contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00620 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Ana Cristina Romo Buitrago
Asunto:	Ordena Seguir adelante

Asimismo, del análisis probatorio verificado en el acápite precedente de este proveído, se desprende que dicho pagaré cumple a cabalidad los requisitos que el artículo 621 del Código de Comercio imponen para otorgarle valor cambiario.

De esta manera, es claro que los documentos referenciados contienen los elementos que le son propios al título ejecutivo y por tanto están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, máxime cuando no se propuso por parte del ejecutado excepción alguna, pese a que se les otorgó la oportunidad para hacer uso del derecho de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenándose además en costas a la parte ejecutada.

2.6. LA CONDENA EN COSTAS

En aplicación del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 69.000

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución en favor de Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito y en contra de Ana Cristina Romo Buitrago en los términos del mandamiento de pago librado el 1º de julio de 2022

Segundo. Condenar en costas a Ana Cristina Romo Buitrago, las cuales deberá ser canceladas a la parte ejecutante. Por Secretaría se procederá a su liquidación. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 69.000

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00620 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado:	Ana Cristina Romo Buitrago
Asunto:	Ordena Seguir adelante

Tercero. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Ordenar que, en firme este proveído, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. En firme el auto que aprueba costas y en cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10103 de 2014 se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IAG.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca1b2d68d4c3ae43a3366b38c8f7ae13a14c8e0177e9d81729a011540e49df**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00645 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Ministerio De Educación La Nación Y Fiduprevisora SA
Demandado:	Jorge Iván Castrillón Agudelo
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 02 de agosto de 2022 y notificado por estados del 03 de agosto de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Ministerio De Educación La Nación Y Fiduprevisora SA en contra de Jorge Iván Castrillón Agudelo.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c5bd3c6515885067e91d3b79fcc5e8ef145541dc0f54a802773bafbd24634**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00825 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	Margarita Flórez Calle
Demandado:	Sergio De Jesús Flórez Calle Y Otros
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 06 de septiembre de 2022 y notificado por estados del 07 de septiembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Margarita Flórez Calle en contra de Sergio De Jesús Flórez Calle Y Otros.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f09b60354a1bbf43d1f7559c76d087dbf1c7a33a93c8e6641c363229576b55f**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00912 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Estación de Servicio del Sur SAS
Demandado:	Transportadora Gaviria SAS
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 29 de noviembre y notificado por estados del 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Estación de Servicio del Sur SAS en contra de Transportadora Gaviria SAS.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9599384b246c3e2bd4ebd330a5698beecbf17f8f416396d26e3ff0edfe94877**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00986 00
Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	Orlando De Jesús Taborda Gutiérrez
Demandado:	Juan Pablo Muñoz Y Mónica Alexandra Gil Hernández
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 10 de octubre de 2022 y notificado por estados del 11 de octubre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Orlando De Jesús Taborda Gutiérrez en contra de Juan Pablo Muñoz Y Mónica Alexandra Gil Hernández.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbab11bc6c1bf78adb4c8733cb22c4da3e3ecf44bc5ef0b6ac93563d99c567**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00993 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Colorado Correa Nelson De Jesús Y Laura Melissa Jaramillo
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 10 de octubre de 2022 y notificado por estados del 11 de octubre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Corporación Interactuar en contra de Colorado Correa Nelson De Jesús Y Laura Melissa Jaramillo.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a17efdc68fe24fa51be417bd0161bc55b277f90078f38147abb1f4314f00f8**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01048 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar SAS
Demandado:	Merly Perea Córdoba
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 25 de octubre de 2022 y notificado por estados del 26 de octubre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Seguros Comerciales Bolívar SAS en contra de Merly Perea Córdoba.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae719e267cf23d139c88c11895d538816031fb8267c95f706a1325bdfcc1f3**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01071 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Conjunto Residencial Urbanización Sol Naciente
Demandado:	Nelly María Luna Luna
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 31 de octubre de dos mil 2022 y notificado por estados del 1º de noviembre de dos mil 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Conjunto Residencial Urbanización Sol Naciente en contra de Nelly María Luna Luna.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb11572fb13d4f5ec988a0c591fb69fd0f076c354dcc1531f715c0f1d96391**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01103 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Andina De Colombia SAS
Demandado:	Unión Eléctrica SA
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 04 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 08 de noviembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Andina De Colombia SAS en contra de Unión Eléctrica SA.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a853087d5cbb4d227bb0f63e7e19b821f9c86521230470169bb0c48c62700abf**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01110 00
Proceso:	Ejecutivos
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Laura Melissa Morales Jaramillo
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 04 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 08 de noviembre de 2022, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Corporación Interactuar en contra de Laura Melissa Morales Jaramillo.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd49678f90bbeec823fd4042342a4db9be64e5ee9ddf003cc0b4ab2c442e77e0**

Documento generado en 19/12/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>